Fundación para el Avance de la Libertad

INFORME DE POLÍTICA PÚBLICA



DE LA SUBVENCIÓN A LA ELECCIÓN

Una reforma económico-fiscal del mecenazgo en España

Patricia Carrera y Roxana Nicula

Sobre Fundalib

La Fundación para el Avance de la Libertad (Fundalib) es un instituto de pensamiento y una entidad de activismo con sede en Madrid. Su objetivo es promover la causa de la libertad tanto personal como económica. Para ello, organiza eventos, conferencias y campañas, cuenta con su propio sello editorial, produce material audiovisual —incluyendo dos documentales galardonados— y lleva a cabo su propia investigación, a menudo mediante índices que comparan aspectos específicos de la libertad, tanto a nivel internacional como dentro de España. La Fundación se esfuerza por poner en práctica las ideas derivadas de sus estudios, y por ello lleva a cabo una labor permanente de sensibilización y lobbying para promover la libertad tanto económica como personal. Fundalib publica una revista mensual y es la organizadora nacional de las Olimpiadas de Economía. Es partner de las principales redes y plataformas internacionales pro-libertad, como Atlas Network, Epicenter, la FNF o el Foro Liberal Europeo, así como los principales *think tanks* nacionales homólogos en otros países. A lo largo de los años, Fundalib ha recibido más de diez premios internacionales por sus proyectos académicos y de defensa de la libertad en diversos ámbitos.

Fundación para el Avance de la Libertad

Escanea para donar

Escanea para unirte

Publicación de la Fundación para el Avance de la Libertad bajo licencia Creative Commons, excepto para las imágenes. Reproducción del texto autorizada bajo la obligación de mencionar a los autores y a la Fundación, y en su caso linkear la publicación original.

Imágenes: Shutterstock.

Primera edición: octubre de 2026.

ISBN: 979-13-992676-9-3 | Depósito legal: TO 416-2026 | Referencia interna: FAL013

Printed in Spain - Impreso en España - Imprimé en Espagne

DE LA SUBVENCIÓN A LA ELECCIÓN
Una reforma económico-fiscal del mecenazgo en España

Patricia Carrera y Roxana Nicula *

SUMARIO

Prefacio: Una sociedad libre necesita mecenazgo libre 4
01. Sociedad civil y economía del mecenazgo 6
02. El régimen económico-fiscal estatal del mecenazgo 10
03. Derecho interno comparado: los regímenes forales y autonómicos 14
04. Derecho internacional comparado 18
05. Principios para un nuevo modelo español 22
06. Las dieciocho medidas de Fundalib para la reforma económico-fiscal del mecenazgo 24
07. Referencias esenciales 35
08. Resumen ejecutivo 38

* **Patricia Carrera Arocha.** Abogada originaria de Caracas, donde se licenció en Derecho, homologando posteriormente su título en la Universidad de León. Afincada en España desde entonces, ha compaginado su carrera profesional con el activismo, destacando por iniciativas de concienciación y movilización social, y dirigiendo personalmente entidades no lucrativas como LEAN Ayuda Humanitaria, una plataforma solidaria de la diáspora venezolana. Como abogada, ha defendido frecuentemente a víctimas de violación de los Derechos Humanos.

* **Roxana Nicula Tanase.** Licenciada en Derecho por la Universidad de Bucarest, preside la Fundación para el Avance de la Libertad, con sede en Madrid. Cofundadora en 2009 del Partido Libertario (P-LIB) español, ha participado en la dirección de numerosas entidades no lucrativas. Es coautora del libro *Doblemente libres: los caminos de las mujeres hacia la libertad*, que aborda el empoderamiento y la emancipación de las mujeres desde la perspectiva de la filosofía liberal y el libre mercado (feminismo original).

PREFACIO
Una sociedad libre necesita un mecenazgo libre

Una sociedad libre no se define únicamente por los límites que impone al poder político. Se define también por la densidad, autonomía y pluralidad de las instituciones que existen entre el individuo y el Estado.

Asociaciones, fundaciones, entidades culturales, organizaciones humanitarias, centros educativos y científicos, organizaciones religiosas, think tanks, instituciones dedicadas a la defensa de derechos, entidades deportivas, proyectos medioambientales y muchas otras formas de cooperación voluntaria constituyen una parte esencial de esa sociedad civil. Sin embargo en la mayoría de los casos carecen de un régimen fiscal como el de la Ley 49/2002.

Su función no consiste simplemente en complementar la actividad de las Administraciones públicas. Una sociedad civil fuerte posee objetivos, criterios y fuentes de legitimidad propios. Puede identificar problemas que el poder público no ha detectado, experimentar con soluciones distintas, mantener instituciones durante generaciones, preservar patrimonios y tradiciones, investigar ideas minoritarias, financiar formas culturales nuevas, defender causas impopulares o cuestionar las prioridades de quienes gobiernan. Esa independencia ideológica de las entidades requiere la independencia económica correspondiente.

Cuando una proporción elevada de la financiación de las organizaciones de la sociedad civil depende de convocatorias, subvenciones, convenios y decisiones administrativas, la cuestión no es únicamente cuánto dinero reciben. También importa quién decide su destino, conforme a qué prioridades y bajo qué incentivos.

Fundalib considera que el mecenazgo constituye una expresión de libertad individual y de pluralismo social. Un ciudadano debe poder financiar una determinada concepción de la cultura y otro una diferente; una fundación puede sostener una investigación que otra considere equivocada; distintas empresas pueden patrocinar proyectos incompatibles entre sí; y organizaciones ideológicamente contrapuestas pueden aspirar en igualdad de condiciones al apoyo de los ciudadanos.

En una sociedad abierta, esa diversidad no constituye una anomalía que deba corregirse. Constituye precisamente una de sus fortalezas. El papel del Estado no debe consistir en determinar qué concepción cultural, científica, social, religiosa o intelectual merece un trato fiscal más favorable cuando todas ellas satisfacen unos requisitos mínimos legalmente establecidos como la ausencia de lucro y la transparencia entre otros. La legislación debería limitarse a garantizar reglas comunes, impedir el fraude, verificar la realidad de las entidades y de las aportaciones y asegurar que los incentivos tributarios se utilizan conforme a la ley. La Administración debe verificar el cumplimiento de los requisitos objetivos sin entrar a valorar qué causas o proyectos merecen o no apoyo. Son los ciudadanos quienes deben evaluar tales méritos y decidir el destino de su apoyo.

Este informe parte, por tanto, de una concepción del mecenazgo enraizada en la libertad. No se trata sólo de encontrar nuevas fuentes de financiación para las entidades no lucrativas sino de dispersar la capacidad de decisión. España ha mejorado apreciablemente su régimen fiscal de donaciones desde 2024, sobre todo mediante el Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre, que introdujo la reforma con efectos desde el 1 de enero de 2024, incrementando los porcentajes de deducción por donativos (tanto para personas físicas como jurídicas) y reforzando el incentivo a las aportaciones recurrentes. El presente informe parte de esa mejora y propone ir mucho más allá: hacer del sistema tributario un instrumento que facilite una sociedad civil económicamente más independiente, permita a cualquier contribuyente participar en ella, reduzca las barreras al crecimiento de las organizaciones pequeñas —entre ellas, de forma destacada, el propio acceso al régimen fiscal oportuno— y sustituya progresivamente parte de la selección estatal de las entidades beneficiarias por millones de decisiones descentralizadas de los propios ciudadanos.



01. SOCIEDAD CIVIL Y ECONOMÍA DEL MECENAZGO

1.1. La sociedad civil es mucho más amplia que la acción social

El concepto de sociedad civil utilizado en este informe comprende las organizaciones privadas, voluntarias y sin ánimo de lucro que se sitúan entre el individuo, la empresa mercantil y las Administraciones públicas. Incluye asociaciones y fundaciones dedicadas a la acción social, pero también entidades culturales, educativas, científicas, humanitarias, religiosas, deportivas, medioambientales y cívicas, centros de investigación, organizaciones de derechos humanos, *think tanks* y otras formas de cooperación social organizada.

Esta precisión es importante porque buena parte de la información estadística disponible en España se refiere al Tercer Sector de Acción Social, que constituye sólo una parte de ese universo.

La propia Ley 49/2002 adopta una concepción muy amplia de los fines de interés general que pueden desarrollar las entidades sometidas a su régimen: asistencia e inclusión social, fines cívicos, educativos, culturales, científicos, deportivos, sanitarios, laborales, cooperación al desarrollo, medio ambiente, voluntariado, promoción de valores constitucionales y principios democráticos, economía social, investigación, desarrollo e innovación, entre otros.

La sociedad civil no debe identificarse, por tanto, exclusivamente con la prestación asistencial. Produce también ideas, conocimiento, cultura, innovación, debate público, patrimonio, capital social y experimentación institucional.

1.2. Un tejido formado mayoritariamente por organizaciones de pequeña dimensión

El VII Barómetro del Tercer Sector de Acción Social ofrece una fotografía reciente y especialmente detallada de uno de los grandes segmentos de la sociedad civil española. Sus datos de 2024 muestran que el 48,49% de las entidades analizadas tiene ingresos anuales inferiores a 30.000 euros y otro 29,93% se sitúa entre 30.000 y 300.000. En conjunto, el 78,42% queda por debajo de los 300.000 euros anuales. Sólo el 9,95% supera el millón.

Estos datos no pueden extrapolarse mecánicamente a todas las asociaciones y fundaciones españolas, pero ilustran un problema económico relevante: gran parte de la sociedad civil organizada opera a escalas relativamente pequeñas.

La dimensión importa porque muchos costes son fijos o sólo parcialmente proporcionales al tamaño. La contabilidad y el asesoramiento fiscal, la protección de datos —que a veces puede ser especialmente exigente en el ámbito de las actividades de este tipo de organizaciones—, la contratación laboral, la preparación y justificación de subvenciones, la relación con administraciones específicas como los registros y los protectorados (en el caso de las fundaciones) y otras, los procesos de auditoría, la captación de fondos y el mantenimiento tecnológico son todas ellas necesidades que consumen importantes recursos tanto en una organización grande como en una pequeña.

Una organización con varios millones de euros de presupuesto puede repartir esos costes entre departamentos especializados. Para una entidad que ingresa 40.000, 100.000 o 200.000 euros, una parte de esas mismas obligaciones puede absorber una proporción muy superior de sus recursos.

El coste de la complejidad no es proporcional al tamaño. Y esa desproporción puede resultar fatal para las entidades más vulnerables. La consecuencia es paradójica. Una regulación concebida para asegurar el control, la profesionalización del sector asociativo y fundacional, y la correcta administración puede generar economías de escala regulatorias que beneficien de hecho a las organizaciones que ya poseen mayor estructura. Fundalib no plantea reducir las garantías básicas de transparencia o integridad. Plantea que éstas sean sencillas, proporcionadas y, siempre que sea posible, automatizadas.

1.3. Dependencia pública y autonomía financiera

El mismo VII Barómetro muestra que en 2024 la financiación pública (mediante subvenciones y otras modalidades) representaba el 47,7% de los ingresos del Tercer Sector de Acción Social, frente a un 22,8% de financiación privada y un 29,5% de recursos propios. La financiación pública continúa siendo la fuente individual de mayor peso, aunque su porcentaje es inferior al registrado al comienzo de la serie histórica. Este dato tampoco describe toda la sociedad civil española, ya que es específico de las entidades de acción social, pero sí permite observar el grado de dependencia pública existente en un segmento importante del tejido no lucrativo.

Dependencia financiera y falta de libertad no son conceptos idénticos. Una subvención pública puede financiar una actividad legítima sin interferencia política alguna. Del mismo modo, una organización financiada privadamente puede depender excesivamente de un único gran donante. El problema relevante es que la concentración de las fuentes de financiación reduce el número de centros independientes de decisión.

Un ecosistema en el que miles de entidades compiten por el apoyo de millones de ciudadanos, empresas y fundaciones privadas distribuye esa capacidad de decisión. En cambio, un sistema como el actual, en el

que una parte muy elevada de los recursos depende de presupuestos y convocatorias administrativas, la concentra y establece un grado de control estatal que difícilmente podrá entenderse ideológicamente neutral o ajeno a decisiones políticas. Esta cuestión adquiere especial importancia en ámbitos como la cultura, la investigación, la educación, la religión o la producción de ideas, donde el pluralismo de perspectivas constituye un valor en sí mismo.

El objetivo de la reforma que propone Fundalib no consiste en eliminar de manera inmediata toda financiación pública. Tampoco debe confundirse una subvención con un contrato o concierto mediante el cual una entidad presta un servicio encargado por una Administración. De hecho, las subvenciones generan inevitablemente una dependencia general que no se da, o es mucho menor, cuando simplemente una entidad no lucrativa presta mediante convenio un servicio concreto, específico, a una administración.

La finalidad de la reforma propuesta es construir un ecosistema privado masivo, de naturaleza realmente ciudadana, lo suficientemente profundo para que una proporción creciente de las organizaciones pueda financiarse directamente de las aportaciones voluntarias de empresas y particulares diversos, y para que aquellas que prefieran preservar una independencia completa del poder público dispongan de posibilidades reales de hacerlo.

1.4. Un problema estadístico: España carece de una fotografía integrada de su sociedad civil

España dispone de buenos datos sobre determinados segmentos, pero no de un censo económico homogéneo de toda su sociedad civil.

El Registro Nacional de Asociaciones es sólo una parte del sistema registral: coexiste con registros autonómicos y con regímenes separados para las fundaciones. Las fundaciones de competencia estatal, a su vez, tienen su propio Registro y Protectorado, mientras que las que desarrollan principalmente su actividad en una comunidad autónoma se someten al correspondiente sistema autonómico.

Por ello, no es metodológicamente correcto sumar cifras procedentes de universos registrales y fiscales distintos como si constituyeran un único censo nacional.

Esta fragmentación tiene una consecuencia práctica: España conoce insuficientemente la composición económica global de su sociedad civil y la importancia relativa de donaciones individuales, aportaciones empresariales, cuotas, legados, subvenciones, contratos, conciertos, ingresos propios y rendimientos patrimoniales.

La reforma propuesta en este informe ofrece la oportunidad de corregir esa carencia sin crear una nueva burocracia. La información generada por el propio sistema fiscal, combinada de forma interoperable con los registros ya existentes, permitiría elaborar una fotografía anual mucho más precisa. Eso sí, siempre será imprescindible preservar el carácter reservado de la información tributaria y la protección de datos: la fotografía estadística debe elaborarse siempre a partir de información agregada o anonimizada.



02. EL RÉGIMEN ECONÓMICO-FISCAL ESTATAL DEL MECENAZGO

2.1. La Ley 49/2002 y la mejora introducida desde 2024

El núcleo del régimen común español se encuentra en la Ley 49/2002, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo. La reforma operada por el Real Decreto-ley 6/2023, con efectos desde 2024, mejoró de forma apreciable los incentivos. En IRPF, las donaciones elegibles generan actualmente una deducción del 80% sobre los primeros 250 euros, del 40% sobre el exceso, y del 45% sobre ese exceso cuando concurren los requisitos de recurrencia establecidos en la ley.

Por consiguiente, no resulta correcto describir el régimen español actual como carente de incentivos al pequeño donativo. Una aportación de 250 euros puede generar una deducción de 200 euros. El principal margen de reforma se encuentra en otros elementos: el techo de la deducción, su carácter no reembolsable, el tratamiento de aportaciones mayores, la selección de actividades prioritarias, el acceso al régimen por parte de las entidades, el coste definitivo del IVA y la escasa capacidad del ciudadano para dirigir directamente una parte de los impuestos que ya paga.

2.2. El límite del 10% en el IRPF

La base de la deducción por donativos no puede superar, con carácter general, el 10% de la base liquidable del contribuyente. Para las actividades y programas declarados prioritarios el límite puede alcanzar el 15%.

Ese techo restringe especialmente las aportaciones extraordinarias. Un contribuyente puede considerar libremente que desea dedicar una proporción mucho mayor de su renta a una universidad, una organización humanitaria, una institución cultural, una fundación científica o cualquier otra causa elegible. El sistema no prohíbe hacerlo, pero a partir de determinado nivel deja de reconocer fiscalmente parte de esa aportación.

Además, el IRPF común no ofrece con carácter general el mismo mecanismo de traslado a ejercicios posteriores que sí existe en otros sistemas o en el propio Impuesto sobre Sociedades.

2.3. El problema de la cuota insuficiente

La deducción actual opera sobre la cuota. Por ello, dos personas que donen la misma cantidad pueden obtener un beneficio efectivo diferente si una de ellas carece de cuota suficiente para aprovechar toda la deducción.

Esta cuestión es especialmente relevante en el micromecenazgo. Si el propósito del tramo reforzado es extender la cultura de la donación a una parte amplia de la población, resulta difícil justificar que el incentivo sea menos aprovechable precisamente para las personas con rentas más bajas. Un crédito fiscal reembolsable permite resolver este problema: una vez reducida a cero la obligación tributaria, la parte restante del crédito incrementa la devolución.

Debe reconocerse, sin embargo, qué significa económicamente ese mecanismo. Cuando el crédito alcanza el 100% y es reembolsable, la cantidad cubierta por él deja de constituir, en términos netos, una aportación privada soportada por el donante. Pasa a ser una cantidad financiada públicamente cuyo destino decide el contribuyente. Fundalib considera admisible ese mecanismo dentro de un límite razonable precisamente porque dispersa la capacidad de asignación y permite que también los contribuyentes con menor cuota participen en ella. Por encima de ese límite, la aportación debe mantener un coste privado razonable para el mecenas.

2.4. El Impuesto sobre Sociedades

Para períodos iniciados desde 2024, las empresas pueden deducir de la cuota el 40% de las donaciones elegibles y el 50% cuando concurre la recurrencia requerida. La base de la deducción no puede superar el 15% de la base imponible del período, aunque los excesos pueden aplicarse durante los diez ejercicios siguientes.

El régimen empresarial presenta, por tanto, dos características que conviene retener: reconoce el valor de la recurrencia y permite trasladar cantidades no utilizadas. Fundalib propone conservar esas dos ideas pero aumentar sustancialmente los porcentajes y el límite.

2.5. El Estado no sólo establece reglas: también selecciona prioridades

El artículo 22 de la Ley 49/2002 permite que las leyes presupuestarias designen actividades prioritarias de mecenazgo y eleven para ellas los porcentajes y límites fiscales. En el régimen aplicable a 2025, por ejemplo, los porcentajes personales ordinarios de 80%, 40% y 45% pasaban a 85%, 45% y 50% respectivamente para las actividades prioritarias.

Esta arquitectura introduce una decisión política adicional. Una cosa es que el legislador determine qué entidades y fines reúnen las condiciones generales objetivas necesarias para acceder al régimen de mecenazgo y otra muy distinta es que, dentro de ese universo, el poder público decida anualmente qué actividades merecen, a su criterio o a su capricho ideológico, un incentivo fiscal superior.

Para Fundalib, una política fiscal neutral debe terminar en el primer punto. Una vez acreditados los requisitos ge-

nerales de interés público, ausencia de lucro, transparencia e integridad, la elección entre causas legítimas corresponde al mecenas.

La misma reflexión debe extenderse a los beneficios especiales asociados a determinados acontecimientos de excepcional interés público regulados en el artículo 27 de la Ley 49/2002.

2.6. España ya reconoce la asignación tributaria, pero no la elección del receptor

El sistema español contiene ya el principio de que el contribuyente pueda orientar una parte de sus impuestos. En IRPF puede destinarse el 0,7% de la cuota íntegra al sostenimiento de la Iglesia Católica, a actividades de interés general consideradas de interés social, a ambas opciones simultáneamente y por separado o a ninguna. La decisión no modifica la cantidad a ingresar ni la devolución. Pero en la casilla social el ciudadano no elige una organización receptora, ni varias. La asignación financia posteriormente subvenciones y programas conforme al sistema establecido por los poderes públicos. El ciudadano está maniatado respecto al destino final de la aportación. El Impuesto sobre Sociedades contiene también una opción del 0,7% de la cuota íntegra para actividades de interés general consideradas de interés social.

El paso que propone Fundalib consiste en mantener la idea de asignación tributaria pero cambiar el centro de decisión: que sea el contribuyente quien designe una o varias organizaciones concretas, siguiendo el ejemplo de países de nuestro entorno donde se facilita a los ciudadanos una libertad de decisión mucho más amplia, como veremos más adelante. Cabe precisar que la propuesta no divide el porcentaje ni modifica las opciones actuales de asignación a la Iglesia Católica, sino que las mantiene separadas de las nuevas asignaciones propuestas para las entidades destinatarias de mecenazgo ciudadano.

2.7. El IVA soportado: un coste definitivo

La situación de las entidades no lucrativas frente al IVA no se resuelve simplemente declarándolas «exentas».

Cuando una entidad realiza actividades exentas o no sujetas puede carecer, total o parcialmente, del derecho a deducir el IVA que soporta en compras de bienes y servicios. Ese impuesto se convierte entonces en un coste final para la organización.

La estructura básica de este derecho a deducir deriva del sistema armonizado europeo del IVA, por lo que España no dispone de libertad ilimitada para alterar unilateralmente sus reglas.

Esto aconseja otro instrumento: compensar presupuestariamente el IVA no recuperable, sin convertirlo artificialmente en IVA deducible. La experiencia irlandesa demuestra que ese diseño es practicable. En España, expertos como Isabel Peñalosa o Rosario Pallarés han realizado valiosas aportaciones teóricas sobre la cuestión (ver referencias).

2.8. Donaciones patrimoniales: partir de lo que ya existe

España ya reconoce como donaciones deducibles las aportaciones dinerarias, de bienes y de derechos, determinados usufructos y otras modalidades. Por tanto, una reforma moderna del mecenazgo patrimonial no debe presentarse como creación de una posibilidad inexistente.

El objetivo debe ser simplificar y hacer más operativo el régimen aplicable a activos como valores cotizados, participaciones, inmuebles, propiedad intelectual, obras de arte o determinados activos digitales. Los legados, por su distinta naturaleza jurídica, habrán de tratarse de forma separada dentro del mecenazgo sucesorio, siempre con el objetivo de facilitar la máxima libertad del causante y el menor coste fiscal de la entidad no lucrativa heredera. El salto que falta no es únicamente jurídico. Es también institucional: desarrollar vehículos que permitan acumular y administrar patrimonio filantrópico durante años.



03. DERECHO INTERNO COMPARADO: LOS REGÍMENES FORALES Y AUTONÓMICOS

3.1. En España no existe un único régimen de mecenazgo

La primera conclusión de la comparación interna es que hablar del «régimen español» exige cautela. La Ley 49/2002 respeta expresamente los regímenes tributarios forales. Además, dentro del territorio común, las comunidades autónomas pueden establecer determinadas deducciones y han aprobado en algunos casos sus propias leyes de mecenazgo.

Este mosaico genera complejidad, pero también funciona como un interesante laboratorio de política tributaria. Algunos instrumentos que podrían parecer novedosos en una reforma estatal ya existen en distintas partes de España.

3.2. Bizkaia: un límite mucho más amplio y un traslado durante cinco años

La Norma Foral 4/2019 de Bizkaia permite con carácter general una deducción del 30% en IRPF por determinadas actividades de mecenazgo. Lo más interesante para este informe no es el porcentaje, inferior al actual primer tramo estatal, sino el límite: la base de deducción puede alcanzar el 35% de la base imponible. Las cantidades que excedan ese límite pueden trasladarse a los cinco años siguientes. Para las actividades declaradas prioritarias, la deducción alcanza el 45%.

Bizkaia aporta así un precedente interno importante: elevar el límite estatal del 10% al 35% y permitir arrastrar excesos durante cinco ejercicios no supondría introducir en España una técnica desconocida. Ya forma parte del ordenamiento fiscal de uno de sus territorios, por más que el beneficio vizcaíno sea sobre la base imponible. Al mismo tiempo, la existencia de actividades prioritarias muestra que el problema de la selección política de causas no es exclusivo del régimen común.

3.3. Navarra: fuerte incentivo al micromecenazgo y selección de proyectos

Desde 2025, Navarra aplica en determinadas modalidades de mecenazgo cultural, social, medioambiental y deportivo una deducción personal del 80% de los primeros 250 euros y del 40% del exceso.

En materia cultural, las empresas disponen además de una combinación de deducción de la donación en la base imponible y deducción de cuota del 30% sobre los primeros 300 euros y del 20% sobre las cantidades superiores.

El sistema navarro resulta útil por la variedad de instrumentos que combina, aunque mantiene mecanismos de declaración pública de «interés social» y actividades prioritarias. Para Fundalib, el elemento trasladable es la intensidad del incentivo; no la selección administrativa de los proyectos que finalmente se ven beneficiados.

3.4. Murcia: un precedente español de crédito fiscal y una lección competencial

La Ley 4/2022 de Mecenazgo de la Región de Murcia introdujo una deducción autonómica del IRPF del 50% para determinadas aportaciones y creó además un «crédito fiscal» del 40% para determinados convenios y donaciones. Ese crédito no es equivalente al crédito reembolsable propuesto en este informe. No permite convertir sin más una cuota estatal insuficiente en devolución monetaria. Su historia jurídica es, sin embargo, especialmente instructiva. El Estado planteó discrepancias competenciales respecto de varios artículos de la ley murciana y el acuerdo alcanzado restringió la utilización del crédito al pago de impuestos propios, tasas y precios públicos gestionados directamente por la Región de Murcia.

La experiencia demuestra dos cosas: la figura del crédito fiscal vinculada al mecenazgo ya tiene precedentes españoles y, al mismo tiempo, una versión plenamente reembolsable en el IRPF debe articularse fundamentalmente mediante legislación estatal. La Ley 22/2009 establece que la cuota líquida del IRPF de las comunidades de régimen común no puede ser negativa.

3.5. La Rioja: otro crédito fiscal, pero orientado al propio sector público

La Ley riojana de Mecenazgo define también una figura denominada «crédito fiscal». Reconoce un crédito del 25% en determinados convenios o donaciones a favor de la Comunidad Autónoma destinados a programas desarrollados por su sector público. El crédito puede utilizarse contra tributos propios y no genera una devolución monetaria.

Este precedente tiene para Fundalib un interés doble. Por un lado, demuestra nuevamente que el concepto técnico de crédito fiscal ya forma parte de nuestro Derecho autonómico. Por otro, ejemplifica una filosofía diferente de la defendida en este informe: se incentiva especialmente la aportación que termina financiando al propio sector público. Fundalib propone utilizar el instrumento para reforzar organizaciones independientes de la sociedad civil.

3.6. Comunitat Valenciana: mecenazgo e «interés social»

La Ley valenciana 20/2018 establece deducciones del 25% para determinadas donaciones culturales, científicas y deportivas —con una reducción si el contribuyente aplica una deducción estatal por esa misma donación—. En varias modalidades, la ventaja se vincula a proyectos declarados o considerados de «interés social».

Además, determinadas actividades promovidas por la propia Generalitat, entidades locales, universidades públicas y otros organismos públicos tienen esa consideración conforme al régimen legal.

El modelo ilustra de nuevo la diferencia entre dos preguntas. La primera es legítima y necesaria: ¿cumple una entidad unas condiciones objetivas para recibir aportaciones fiscalmente incentivadas? La segunda es la que Fundalib propone combatir: ¿considera la Administración que este proyecto concreto merece una ventaja mayor que otro? Nuestra respuesta es clara: da igual lo que la Administración considere o deje de considerar, porque quien debe deciri es cada ciudadano mediante la asignación más libre posible de los recursos económicos y materiales de que disponga.

3.7. La lección autonómica

La comparación interna demuestra que España ya utiliza buena parte de las piezas que necesita una reforma más ambiciosa: límites más elevados, traslado de excesos, créditos fiscales, incentivos adicionales y regímenes específicos.

La reforma estatal no necesita, por tanto, partir de cero. Sí debe respetar la distribución competencial. Las medidas que impliquen un crédito reembolsable estatal, cambios en la liquidación general del IRPF, Impuesto sobre Sociedades o compensación del IVA requieren reformas legislativas de calado. Las comunidades de régimen común pueden complementarlas dentro de sus competencias. Navarra y los territorios históricos vascos deberán adaptar las soluciones equivalentes mediante su propia normativa tributaria. La diversidad territorial no obliga a armonizar en detrimento de las entidades no lucrativas. Debe permitir que sobrevivan los regímenes que resulten más favorables al mecenazgo, garantizando además el principio de autogobierno recogido por la Constitución Española en su Título VIII.





04. DERECHO INTERNACIONAL COMPARADO

4.1. No hay un modelo internacional único

La experiencia comparada muestra sistemas muy diferentes: deducciones sobre renta, créditos de cuota, complementos pagados a la organización, asignaciones tributarias, donaciones desde nómina, incentivos multiplicados, tratamientos especiales de activos y compensaciones de IVA.

La OCDE constató en su estudio comparado de 40 jurisdicciones que la gran mayoría utiliza incentivos fiscales para las donaciones, aunque difieren tanto el diseño como los límites y criterios de elegibilidad. La propia OCDE distingue entre deducciones, créditos, matching schemes y sistemas de asignación tributaria.

Fundalib no propone copiar un sistema nacional completo. La comparación sirve para identificar mecanismos concretos que resuelven problemas concretos y combinarlos en un diseño español coherente.

4.2. Francia: mayor límite y traslado de excesos

Francia aplica con carácter general una reducción del impuesto equivalente al 66% de determinadas donaciones a entidades de interés general, dentro de un límite del 20% de la renta imponible. Cuando el importe supera ese límite, el exceso puede trasladarse durante los cinco años siguientes.

El interés para España está especialmente en la segunda parte del diseño. No resulta necesario reproducir el mismo porcentaje francés para reconocer que un límite equivalente al doble del español y un sistema de arrastre plurianual conceden bastante más espacio a las aportaciones extraordinarias.

4.3. Reino Unido: Gift Aid y Payroll Giving

El Reino Unido utiliza un mecanismo distinto mediante Gift Aid. Cuando se cumplen los requisitos, la entidad puede reclamar a HMRC 25 peniques adicionales por cada libra donada. Una aportación neta de 100 libras permite así que la organización reciba 125. Los contribuyentes sometidos a tipos superiores pueden obtener además el correspondiente alivio adicional.

La segunda herramienta relevante es Payroll Giving. El empleado dona directamente desde su salario o pensión antes del impuesto sobre la renta, lo que incorpora el beneficio fiscal a la operación ordinaria de nómina.

La lección más útil no es el porcentaje sino la reducción de fricción. Una política de mecenazgo no funciona únicamente porque el incentivo exista jurídicamente. Debe resultar fácil de utilizar repetidamente.

4.4. Italia, Rumanía, Polonia, Hungría y Eslovaquia: el contribuyente elige

Existe en Europa una familia consolidada de sistemas en los que el contribuyente dirige una parte de su impuesto a una organización determinada:

- **Italia** permite destinar el 5‰ del IRPF a determinadas entidades y finalidades de interés social.
- **Rumanía** permite dirigir hasta el 3,5% del impuesto sobre determinados ingresos a entidades no lucrativas y otros beneficiarios que cumplen los requisitos del sistema.
- **Polonia** permite destinar el 1,5% del impuesto a una organización de utilidad pública elegida por el contribuyente.
- **Hungría** mantiene en 2026 su sistema 1+1%: un 1% puede destinarse a una organización civil registrada y otro 1% a una comunidad religiosa elegible o a la finalidad pública designada.
- **Eslovaquia** permite igualmente asignaciones a entidades concretas y ha utilizado porcentajes distintos en función de determinadas circunstancias del contribuyente.

La OCDE caracteriza correctamente estos sistemas: una asignación tributaria no constituye propiamente una donación privada, porque el contribuyente no entrega recursos privados adicionales de forma enteramente voluntaria, sino que decide el destino de una parte de los recursos públicos derivados de su propia obligación tributaria. Precisamente por ello, la OCDE considera que esta vía puede complementar pero no sustituir los incentivos a la donación.

Esa distinción es central para la propuesta de Fundalib. España debe utilizar ambos instrumentos: favorecer la donación genuinamente privada y descentralizar, además, la decisión sobre una pequeña parte del impuesto. Esto último es, más allá de sus efectos sobre la independencia de la sociedad civil y del mecenazgo, una forma de aminorar, siquiera en una medida discreta, la fuerte colectivización del destino de los recursos producidos por los ciudadanos, imperante en todas las demás áreas.

4.5. Nueva Zelanda: crédito sencillo e incentivo inmediato en nómina

Nueva Zelanda reconoce a las personas físicas un crédito equivalente a un tercio de las donaciones elegibles, hasta el límite de la renta imponible.

Cuando la donación se realiza mediante payroll giving, el beneficio se obtiene en el mismo período de nómina: por cada dólar donado se reconocen 33,33 centavos de crédito, que reducen el PAYE. El trabajador puede elegir más de una organización.

La combinación muestra cómo el incentivo fiscal y la simplicidad administrativa pueden diseñarse conjuntamente.

4.6. Singapur: una deducción fiscal de intensidad excepcional

Singapur aplica una deducción equivalente a 2,5 veces —250%— la donación elegible realizada a determinadas *Institutions of a Public Character*. El régimen se aplica tanto a particulares como a empresas y las cantidades comunicadas por las entidades pueden incorporarse automáticamente a la información fiscal del donante.

El modelo restringe el beneficio a entidades específicamente aprobadas y no es directamente trasladable a España, pero sí demuestra que, en jurisdicciones económicamente avanzadas, el incentivo al mecenazgo puede alcanzar una intensidad muy superior a la habitual en Europa sin limitarse al pequeño donativo.

4.7. Irlanda: compensar el IVA que la entidad no puede recuperar

El *VAT Compensation Scheme for Charities* irlandés permite reclamar compensación por IVA pagado en determinados bienes y servicios utilizados para los fines de la entidad cuando ese IVA no se ha recuperado por otra vía.

Un aspecto particularmente interesante es que el esquema relaciona la compensación con la proporción de financiación privada. El «qualifying income» excluye financiación pública y sirve para calcular la parte correspondiente. La Hacienda irlandesa establece expresamente que el fondo anual está limitado a diez millones de euros y que, si las solicitudes elegibles superan esa cantidad, la compensación se reduce proporcionalmente.

El mecanismo ofrece un precedente jurídicamente mucho más útil para España que intentar alterar unilateralmente la estructura armonizada de deducción del IVA.

4.8. Estados Unidos y Canadá: patrimonio filantrópico

Estados Unidos ha desarrollado una extensa infraestructura de filantropía patrimonial, en la que destacan, entre otros instrumentos, los donor-advised funds. En estos vehículos, la organización patrocinadora conserva el control jurídico de los activos, mientras que el donante mantiene facultades de recomendación sobre su futura distribución. El dinero aportado no puede regresar al patrimonio personal del donante.

El instrumento tiene ventajas para la planificación de largo plazo, pero también ha suscitado problemas de gobierno y posibles abusos, lo que aconseja trasladar la idea con reglas estrictas de irrevocabilidad, incompatibilidades y prohibición de autobeneficio.

Canadá ofrece otro mecanismo interesante: determinadas donaciones de valores cotizados a entidades cualificadas pueden beneficiarse de una tasa de inclusión cero de la ganancia de capital generada por esos activos.

España ya dispone de ventajas para determinadas ganancias derivadas de donaciones acogidas a la Ley 49/2002. La comparación canadiense resulta útil, por tanto, no para copiar literalmente su sistema, sino para reforzar la idea de que la política de mecenazgo debe movilizar patrimonio y no limitarse al efectivo corriente.

4.9. Qué enseña la comparación

La experiencia internacional no conduce a una fórmula única. Sí aparecen varios principios recurrentes: límites suficientemente amplios, posibilidad de trasladar excesos, incentivos que no dependen exclusivamente de una cuota tributaria elevada, facilidad para realizar aportaciones recurrentes, elección de beneficiarios concretos, tratamiento favorable de patrimonio y legados, automatización fiscal y mecanismos específicos para aliviar el IVA no recuperable. También aparecen riesgos recurrentes: autobeneficio, entidades instrumentales, operaciones vinculadas, valoración artificial de activos, concentración excesiva, complejidad administrativa y selección pública de causas. La reforma española debe emular y maximizar los mencionados principios y diseñar controles específicamente dirigidos a los riesgos.



05. PRINCIPIOS PARA UN NUEVO MODELO ESPAÑOL

5.1. Neutralidad entre causas legítimas

La primera función del Derecho es establecer el perímetro. El legislador puede exigir que una entidad carezca de ánimo de lucro, destine sus recursos a fines de interés general —cuya determinación siempre ha de ser amplia e ideológicamente neutral—, no reparta beneficios, tenga una actividad real, identifique a sus responsables, rinda cuentas y cumpla obligaciones básicas de transparencia.

Bien. Pero superado ese umbral, el sistema fiscal no debería establecer jamás, bajo ningún concepto, una jerarquía política ni ideológica de ninguna naturaleza entre las causas que los ciudadanos, mediante las diversas fórmulas jurídicas disponibles, decidan impulsar. Esas causas podrán incluso contradecirse unas a otras como expresión directa del vibrante pluralismo de ideas, valores y objetivos que se dan en una sociedad libre y avanzada. Fundalib propone sustituir el principio de prioridad administrativa por el de elegibilidad objetiva.

5.2. Donación privada y asignación tributaria son cosas diferentes

El nuevo modelo debe evitar una confusión frecuente. Cuando una persona dona 1.000 euros de su patrimonio y recibe una deducción parcial, existe un sacrificio económico privado. Cuando decide el destino del 1% de un impuesto que en cualquier caso debía pagar, distribuye dinero público. Y cuando una pequeña aportación genera un crédito fiscal reembolsable del 100%, se produce una figura híbrida: formalmente existe donación; económicamente, dentro del límite cubierto por el crédito, el contribuyente decide el destino de recursos que finalmente soporta el Tesoro. Los tres mecanismos pueden coexistir, pero deben explicarse y contabilizarse separadamente.

5.3. Universalizar el micromecenazgo

Un incentivo especialmente elevado para pequeñas cantidades tiene una justificación diferente del aplicable a las grandes donaciones. Su objetivo principal es ampliar la base social de la filantropía y permitir que millones de personas participen en la financiación de la sociedad civil. Por ello, Fundalib propone que el primer tramo sea reembolsable. Un contribuyente con poca cuota tributaria no debe recibir un incentivo inferior por el mero hecho de no disponer de cuota suficiente para aprovechar íntegramente el incentivo.

5.4. Mantener el verdadero coste privado para las aportaciones superiores

Más allá del tramo de micromecenazgo, Fundalib no propone que el Estado soporte íntegramente cualquier cantidad que el contribuyente decida transferir. La aportación debe continuar teniendo un coste patrimonial para el mecenas. Por ello se propone una deducción muy elevada pero inferior al 100%, combinada con un límite sobre renta mucho más amplio que el actual y con posibilidad de trasladar los excesos.

5.5. Facilitar el crecimiento de las organizaciones pequeñas

La reforma no debe diseñarse únicamente pensando en grandes instituciones capaces de mantener departamentos jurídicos y de *fundraising*. El acceso a la condición de receptor debe ser sencillo. La información que ya conste en registros públicos no debería exigirse nuevamente. Las donaciones deben certificarse automáticamente. La declaración fiscal debe venir precargada. Y los procedimientos deben poder gestionarse por una asociación pequeña sin contratar asesoramiento especializado para cada operación.

5.6. Controlar el fraude, no las preferencias

Una política más generosa exige mejores controles. Pero el objeto del control debe ser correcto: existencia real de la entidad, realidad e irrevocabilidad de la donación, ausencia de contraprestación equivalente, valoración correcta de activos, prohibición de circuitos de devolución al donante, identificación de operaciones vinculadas y cumplimiento de las obligaciones contra el blanqueo cuando sean aplicables.

La Administración no debe utilizar ese control para valorar la calidad de una corriente artística, los méritos de un artista o de una corriente, la oportunidad de una investigación, la orientación intelectual de un *think tank* o la popularidad de una determinada causa.

Verificar no es seleccionar. El dirigismo ideológico no tiene cabida en una sociedad libre.

5.7. Medir el coste fiscal con transparencia

Toda ventaja tributaria tiene coste presupuestario. Una reforma ambiciosa debe publicar ese coste, el volumen adicional de financiación movilizado, el número y perfil de donantes, la distribución entre entidades, el grado de concentración y los posibles efectos de sustitución entre donaciones privadas y asignaciones tributarias.

Es necesario diferenciar la financiación privada efectivamente soportada por el donante de la canalizada mediante créditos fiscales reembolsables y de las asignaciones tributarias. La transparencia no debe utilizarse como argumento para impedir la reforma, sino como condición para evaluarla y mejorarla.

06. LA DIECIOCHO MEDIDAS DE FUNDALIB PARA LA REFORMA ECONÓMICO-FISCAL DEL MECENAZGO

MEDIDA 1. Crear un crédito fiscal reembolsable del 100% sobre los primeros 500 euros anuales de donación

Fundalib propone sustituir el actual tramo del 80% sobre los primeros 250 euros por un Crédito Fiscal de Micromecenazgo del 100% sobre los primeros 500 euros anuales aportados por cada contribuyente. El crédito será reembolsable. Si la cuota tributaria disponible fuera inferior al crédito generado, el exceso incrementará la devolución del IRPF. El régimen se limitará en este primer tramo a aportaciones dinerarias perfectamente trazables realizadas a Entidades Receptoras de Mecenazgo. Con ello, una aportación de 100 euros generará un crédito de 100; una de 500, un crédito de 500. La renta del contribuyente no determinará su capacidad de aprovechar el incentivo.

La reforma debe reconocer expresamente que se trata de un instrumento de participación fiscal descentralizada. Precisamente porque el coste neto del donante puede llegar a cero, el límite cuantitativo es tan limitado.

Normas principales a reformar: artículo 19 de la Ley 49/2002; Ley 35/2006 del IRPF, especialmente la arquitectura de deducciones y cuota diferencial; y, en lo necesario para preservar la correcta distribución territorial del impuesto, Ley 22/2009 de financiación autonómica. Es necesario regular el crédito reembolsable mediante un nuevo artículo de la LIRPF, con el límite de los quinientos euros, y añadir una regla para que la suma de todos los beneficios fiscales aplicables a una misma aportación nunca pueda superar lo realmente donado. El art. 19 de la Ley 49/2002 quedaría así para la deducción ordinaria de las cantidades no cubiertas por este crédito.

MEDIDA 2. Elevar al 50% la deducción general por las donaciones no cubiertas por el crédito fiscal al micromecenazgo, y al 55% cuando sean recurrentes

Por encima del crédito reembolsable, Fundalib propone una deducción ordinaria del 50%. Cuando el contribuyente mantenga o aumente su apoyo a la misma entidad durante el período de recurrencia legalmente establecido, la deducción será del 55%. De este modo, el sistema distinguirá claramente dos funciones. Los primeros 500 euros buscarán universalizar el micromecenazgo y, muy especialmente, fomentar la cultura del mismo en la sociedad española. Las cantidades superiores seguirán recibiendo un incentivo intenso, pero el mecenas soportará personalmente una parte sustancial de la aportación.

La recurrencia merece un tratamiento reforzado porque aporta previsibilidad a las entidades y facilita la planificación, la contratación y la inversión. Es decir, contribuye al fortalecimiento de las entidades no lucrativas, combatiendo así uno de sus principales problemas.

Norma principal a reformar: artículo 19 de la Ley 49/2002.

MEDIDA 3. Elevar del 10% al 35% de la base liquidable el límite general en IRPF y permitir cinco años de arrastre

Fundalib propone que la base de las donaciones que excedan del tramo reembolsable pueda alcanzar hasta el 35% de la base liquidable del IRPF, frente al 10% general vigente. Las cantidades que excedan ese límite podrán aplicarse durante los cinco ejercicios siguientes.

El porcentaje no es arbitrario. El 35% (aunque de la base imponible) y el *carry-forward* de cinco años tienen un precedente con matices dentro del ordenamiento español en Bizkaia. La medida permitirá realizar aportaciones extraordinarias sin perder definitivamente el incentivo por haberlas concentrado en un solo ejercicio.

Normas principales a reformar: artículo 69 de la Ley 35/2006 del IRPF y coordinación con el artículo 19 de la Ley 49/2002. La modificación del art. 69 serviría para introducir también los cinco años de arrastre y establecer el orden en que se aplican las cantidades pendientes.

MEDIDA 4. Reforzar el mecenazgo empresarial: 50% general, 60% recurrente y límite del 35%

Fundalib propone elevar la deducción del Impuesto sobre Sociedades al 50% con carácter general y al 60% para aportaciones recurrentes. El límite de la base de deducción se elevará desde el actual 15% al 35% de la base imponible. Se mantendrá el actual período de diez años para aplicar cantidades que no puedan aprovecharse por insuficiencia del límite o de cuota. La reforma debe preservar una distinción nítida entre donación, patrocinio publicitario y convenio de colaboración empresarial. La Ley 49/2002 ya reconoce tratamientos distintos para estas figuras, y la simplificación no debe conducir a mezclarlas.

Normas principales a reformar: artículos 20, 25 y concordantes de la Ley 49/2002; las modificaciones de Sociedades que resulten necesarias. Posiblemente, también debería retocarse el art. 30 bis de la misma norma.

MEDIDA 5. Suprimir las ventajas fiscales adicionales de las «actividades prioritarias de mecenazgo»

Fundalib propone derogar el artículo 22 de la Ley 49/2002 en cuanto permite

elevar porcentajes y límites en función de actividades seleccionadas políticamente. Todas las Entidades Receptoras de Mecenazgo que cumplan los requisitos objetivos tendrán el mismo tratamiento fiscal.

La Administración podrá seguir desarrollando sus propias políticas culturales, educativas, científicas o sociales mediante el presupuesto público. Lo que dejará de hacer es utilizar la fiscalidad de la donación privada para indicar al mecenas que unas causas merecen mayor incentivo que otras. Se revisará igualmente el artículo 27 para evitar que la declaración de determinados acontecimientos de excepcional interés público permita reconstruir por otra vía una jerarquía fiscal de causas privadas. En caso de derogarse, se habilitarán mecanismos para conservar sus aspectos beneficiosos, tal vez mediante una disposición transitoria para los programas y acontecimientos que ya estén aprobados cuando entre en vigor la reforma.

Normas principales a reformar: artículos 22 y 27 de la Ley 49/2002 y disposiciones presupuestarias concordantes.

MEDIDA 6. Crear la condición de «Entidad Receptora de Mecenazgo» mediante criterios objetivos y acceso sencillo

Fundalib propone crear una condición fiscal específica denominada Entidad Receptora de Mecenazgo —ERM—, sin necesidad de crear una nueva forma jurídica. Las fundaciones y asociaciones declaradas de utilidad pública acogidas actualmente al régimen especial deberán obtenerla automáticamente cuando cumplan los requisitos generales.

Además, otras entidades privadas sin ánimo de lucro podrán acceder al régimen si acreditan legalidad, ausencia de distribución de beneficios, fines de interés general, actividad real, identidad de responsables, cuenta financiera verificada, rendición básica de cuentas y destino irrevocable del patrimonio a los fines correspondientes.

El procedimiento debe ser eminentemente declarativo y digital. La Administración reutilizará la información que ya conste en registros públicos. La finalidad de la reforma es separar dos cuestiones que hoy aparecen excesivamente vinculadas: la personalidad jurídica de la organización y su acceso a las ventajas del mecenazgo.

Normas principales a reformar: artículos 2, 3 (con sumo cuidado) y muy especialmente el 16 de la Ley 49/2002 y Real Decreto 1270/2003. Sería conveniente crear uno o dos artículos nuevos —por ejemplo 16 bis y 16 ter— para regular la condición de ERM, sus requisitos y cómo se obtiene o se pierde. Habría que adaptar también el RD 1270/2003, así como separar dos realidades: ser ERM para recibir donaciones incentivadas no debería significar automáticamente entrar en todo el régimen fiscal especial de la Ley 49/2002. El objetivo ha de ser dotarnos del sistema que más entidades puedan aprovechar, sin extender de rebote otros beneficios fiscales inoportunos.

MEDIDA 7. Sustituir los controles formales indiscriminados por un régimen proporcionado de integridad y antiabuso

Fundalib propone que una dificultad económica transitoria no equivalga automáticamente a fraude. Una deuda aplazada conforme a Derecho, una liquidación recurrida o una tensión temporal de tesorería no deberían provocar por sí solas la pérdida de la condición de ERM. Sí deben producir suspensión o pérdida del régimen, con las correspondientes garantías, la falsificación de documentación, simulación de actividad, desvío de fondos, blanqueo, donaciones circulares, devolución encubierta al mecenas, contraprestaciones equivalentes, valoración fraudulenta de activos o utilización instrumental de personas vinculadas. El control fiscal debe concentrar recursos en la integridad económica del sistema.

Normas principales a reformar: Ley 49/2002, Real Decreto 1270/2003, y, sin ser imprescindible, la Ley General Tributaria y las normas sectoriales de prevención del blanqueo cuando proceda. Es necesario establecer con claridad las causas por las que una entidad puede perder o ver suspendida la condición de ERM y regular expresamente cuestiones como las donaciones circulares, la devolución directa o indirecta del dinero al mecenas, las operaciones con personas vinculadas o el uso de entidades de forma instrumental. Un crédito fiscal total conlleva una importante responsabilidad de evitación del fraude.

MEDIDA 8. Crear una Asignación Ciudadana de Mecenazgo del 1% con elección directa de las entidades

Fundalib propone transformar la actual asignación del 0,7% a actividades de interés general consideradas de interés social en una Asignación Ciudadana de Mecenazgo del 1% del IRPF. El contribuyente podrá designar una o varias ERM concretas mediante NIF, buscador o selección previamente almacenada en Renta WEB. Si escoge varias, podrá repartir libremente el porcentaje entre ellas. La cesión parcial del IRPF a las comunidades autónomas y el régimen foral hacen necesario establecer un principio: la Asignación propuesta ha de ser soportada por las diversas administraciones en la misma proporción en que participan del impuesto, de manera que la introducción de esta novedad sea neutral respecto al marco de financiación autonómica actual.

La asignación no modificará el impuesto a pagar o devolver y no generará un crédito

fiscal adicional, porque no constituye una donación privada. La nueva asignación será independiente de la actual asignación al sostenimiento de la Iglesia Católica y compatible con ella. Cuando el contribuyente no ejerza la opción, el importe permanecerá dentro de los ingresos generales del Estado en lugar de distribuirse entre entidades como si hubiese existido una elección.

Por otro lado, la actual asignación del 0,7% a la Iglesia Católica ya tiene su regulación propia en la DA 18.ª de la Ley 42/2006, que no proponemos modificar y no debe verse afectada por la Asignación Ciudadana de Mecenazgo aquí sustentada.

Italia, Hungría y otros sistemas europeos demuestran que identificar directamente a la organización receptora es técnicamente viable.

Normas principales a reformar: legislación reguladora de la asignación tributaria de fines sociales, Ley 35/2006 y normativa presupuestaria. Adaptación de Renta WEB.

MEDIDA 9. Crear una Asignación Ciudadana de Mecenazgo del 1% con elección directa de las entidades

Fundalib propone transformar la actual opción empresarial del 0,7% para fines sociales en una asignación del 1% a una o varias ERM elegidas directamente por la empresa. La elección será independiente de las donaciones privadas realizadas por la sociedad y no generará por sí misma deducción adicional.

Podrá estudiarse reglamentariamente un mecanismo que destaque a las empresas que complementen la asignación tributaria con recursos propios, pero no debe condicionarse la libertad de elección de beneficiario a la adhesión a programas gubernamentales. El nuevo sistema requerirá una regulación estable dentro de la normativa del Impuesto sobre Sociedades donde quede claramente definido que se trata de una asignación tributaria, no de una donación.

Normas principales a reformar: Ley del Impuesto sobre Sociedades, normativa presupuestaria que regula la actual asignación y modelos de declaración correspondientes.

MEDIDA 10. Crear un Fondo de Compensación del IVA soportado y no recuperable

Fundalib propone crear un Fondo Estatal de Compensación del IVA de las Entidades Receptoras de Mecenazgo. El fondo compensará el IVA efectivamente soportado en bienes y servicios destinados a la actividad de interés general cuando la entidad no pueda deducirlo o recuperarlo conforme a las reglas ordinarias del impuesto. La compensación será del 100% de la parte elegible atribuible a financiación privada. Para ello, será necesario establecer un fondo máximo muy amplio y reglas de prorrateo para el caso de verse superado, emulando el sistema de Irlanda.

Si una entidad obtiene, por ejemplo, el 70% de su financiación de fuentes privadas y el 30% de subvenciones públicas, la compensación ordinaria alcanzará el 70% del IVA elegible no recuperable, sin perjuicio de reglas específicas cuando pueda demostrarse una afectación directa diferente. La fórmula evita subvencionar dos veces gasto ya financiado íntegramente por una Administración y crea un incentivo adicional para aumentar la financiación privada. Ni la asignación tributaria ni la parte de una donación que luego queda cubierta íntegramente por el crédito reembolsable deben considerarse como financiación privada. El precedente irlandés muestra que un mecanismo semejante puede funcionar fuera de las reglas ordinarias de deducción del IVA.

Normas principales a reformar: disposición legal específica de naturaleza presupuestaria y tributaria; coordinación con la Ley 37/1992 del IVA sin alterar indebidamente sus reglas armonizadas de deducción.

MEDIDA 11. Implantar la donación desde nómina con beneficio fiscal inmediato

Fundalib propone que todo trabajador pueda ordenar a su empleador una aportación periódica a una o varias ERM. La cantidad se deducirá de la nómina y el incentivo fiscal se reconocerá en el mismo período, de modo que el trabajador no tenga que adelantar durante meses la parte del coste que posteriormente recuperaría en la declaración. La participación será voluntaria para el trabajador y deberá implantarse mediante un procedimiento extremadamente simple para la empresa.

Reino Unido y Nueva Zelanda muestran dos formas consolidadas de integrar donación y retenciones salariales. Pero es necesaria una cautela en materia de protección de datos: las empresas no deben tener acceso a la información sobre qué entidades concretas escoge el trabajador, para evitar la revelación indirecta de sus planteamientos ideológicos, filosóficos o religiosos. Es preciso emular los procedimientos habilitados en otros países para garantizar el carácter reservado del destino particular que cada trabajador dé a su aportación.

Normas principales a reformar: Ley 35/2006 del IRPF, Reglamento del IRPF aprobado por Real Decreto 439/2007 y Ley 49/2002.

MEDIDA 12. Crear una Cuenta Personal de Mecenazgo para hogares y empresas

Fundalib propone crear una Cuenta Personal de Mecenazgo que permita separar irrevocablemente patrimonio destinado a futuras donaciones. El contribuyente podrá aportar dinero o determinados activos,

obtener en ese momento el tratamiento fiscal que corresponda y decidir posteriormente qué ERM recibe los recursos.

La cuenta permitirá programar aportaciones mensuales, mantener reservas para emergencias, financiar sucesivamente diversos proyectos o establecer una estrategia filantrópica plurianual. Una vez generado el beneficio fiscal, los recursos no podrán retornar al patrimonio del aportante ni utilizarse en su beneficio.

El administrador cualificado de la cuenta mantendrá el control jurídico provisional de los activos de cara a su futura entrega a las ERM. El aportante conservará facultades de instrucción o recomendación dentro del conjunto de beneficiarios permitidos. Pero es necesario habilitar mecanismos para que, desde el momento en que nace el beneficio fiscal, los recursos dejen, de forma irrevocable, de ser empleables para otros fines. Igualmente habrán de establecerse mecanismos que impidan que el dinero permanezca indefinidamente en la cuenta sin llegar a ninguna ERM. El diseño recogerá en particular salvaguardias como las derivadas de la experiencia de los donor-advised funds estadounidenses. Podrán operar estas cuentas entidades financieras, fundaciones comunitarias y otros administradores específicamente autorizados, evitando que la Administración monopolice la interfaz con el ciudadano.

Normas principales a reformar: nuevo capítulo de la Ley 49/2002, normativa financiera y reglamentaria correspondiente.

MEDIDA 13. Facilitar donaciones patrimoniales, legados y fondos de dotación

Fundalib propone reforzar el tratamiento de aportaciones distintas del efectivo. La normativa debe facilitar la donación directa de valores cotizados, participaciones, inmuebles, derechos de propiedad intelectual, obras de arte y otros activos susceptibles de valoración objetiva. Los activos digitales, incluido bitcoin y otros criptoactivos suficientemente líquidos y trazables, podrán admitirse cuando exista una metodología pública y verificable para determinar su valor fiscal y se cumplan las obligaciones de identificación y prevención de blanqueo. El donante decidirá qué activo ofrece, y la entidad decidirá qué tipos de activos acepta.

Debe facilitarse igualmente la constitución y ampliación de fondos patrimoniales o endowments cuyos rendimientos financien de forma estable la actividad de la organización. España ya reconoce donaciones de bienes y derechos; la reforma debe mejorar valoración, transmisión, documentación y neutralidad fiscal, no duplicar figuras existentes.

Por otro lado, el régimen de legados a entidades elegibles deberá revisarse para eliminar fricciones innecesarias y facilitar que la planificación sucesoria pueda formar parte ordinaria del mecenazgo. Pero es necesario evitar en este punto la mezcla entre donaciones de activos en vida, fondos de dotación y legados, ya que su entidad jurídica es distinta. Es decir, la reforma propuesta señala la necesidad de que la nueva normativa separe correctamente las donaciones patrimoniales en vida y los fondos de dotación, por un lado, del mecenazgo sucesorio, por otro. De hecho, cada tipo de activo necesitará una regla clara de valoración y trazabilidad.

Normas principales a reformar: artículos 17, 18 y 23 de la Ley 49/2002 y las normas tributarias patrimoniales y sucesorias concordantes.

MEDIDA 14. Automatizar completamente la certificación fiscal de las donaciones

En la propuesta que formula Fundalib, toda ERM debe poder comunicar electrónicamente las aportaciones recibidas mediante un estándar sencillo. Cuando el donante se identifique y solicite el beneficio fiscal, la información se incorporará automáticamente a sus datos fiscales. El contribuyente no deberá recopilar certificados en papel ni volver a introducir información que la Agencia Tributaria ya posee. La comunicación electrónica validada por la ERM a la AEAT ha de tener directamente valor de certificación fiscal. El contribuyente puede descargarse un justificante si lo desea, pero no se verá obligado a pedir ni guardar un certificado para aplicar el beneficio. Será necesario también regular cómo se rectifica o anula una comunicación errónea.

Singapur ofrece actualmente un ejemplo claro de auto-inclusión: las donaciones comunicadas por las instituciones autorizadas se reflejan automáticamente en la situación fiscal del donante. España ya dispone de declaraciones informativas y certificaciones de donativos. La reforma consiste en convertirlas en una infraestructura verdaderamente automática.

Normas principales a reformar: artículo 24 de la Ley 49/2002, Real Decreto 1270/2003, modelo 182 y disposiciones técnicas de la Agencia Tributaria.

MEDIDA 15. Crear un registro interoperable de receptores sin levantar una nueva burocracia

Fundalib propone que la condición de ERM se consulte mediante un registro público interoperable con los registros estatales y autonómicos de asociaciones y fundaciones. Se aplicará el principio de *once only*: ningún órgano público deberá pedir a una entidad un dato o documento que pueda obtener legítimamente de otro registro de la propia Administración. El perfil público podrá incorporar voluntariamente memorias, cuentas, proyectos, resultados, vídeos, publicaciones, auditorías y otros materiales que ayuden a los potenciales mecenas. Esos materiales servirán para que el ciudadano evalúe a la entidad, no para que la Administración determine cuáles son ideológicamente o culturalmente preferibles.

Recordemos que el once only no es una novedad radical en nuestro ordenamiento: El art. 28 de la Ley 39/2015 ya reconoce el derecho a no aportar documentos que estén en poder de una Administración o hayan sido elaborados por otra, y los arts. 155 y 156 de la Ley 40/2015 ya dan un marco para intercambio de información e interoperabilidad. Lo novedoso será hacer que funcione. Por otro lado, debemos expresar una vez más la exigencia de que los datos tributarios individualizados queden suficientemente protegidos.

La infraestructura se diseñará con neutralidad tecnológica. Podrá utilizar firmas electrónicas, sellos de tiempo, registros de auditoría u otras tecnologías capaces de garantizar integridad y trazabilidad, sin necesidad de almacenar datos personales en una *blockchain* pública.

Normas principales a reformar: desarrollo reglamentario de la Ley 49/2002 y coordinación con normativa de procedimiento administrativo, registros públicos y protección de datos.

MEDIDA 16. Publicar anualmente un Mapa Económico de la Sociedad Civil

Fundalib propone que la nueva infraestructura permita elaborar un Mapa Económico de la Sociedad Civil anual. No será otro censo que obligue a las entidades a rellenar formularios duplicados. Se construirá principalmente a partir de datos fiscales, registrales y transaccionales ya disponibles, debidamente agregados y anonimizados. Deberá ofrecer, como mínimo, información sobre número de entidades receptoras, distribución por tamaño, número de donantes, donación media y mediana, recurrencia, aportaciones empresariales, legados, financiación patrimonial, asignación tributaria, distribución territorial y concentración de recursos. Cuando sea posible deberá diferenciar financiación pública mediante subvención, financiación pública mediante contrato o concierto y financiación privada. Esto permitirá comprobar si la reforma consigue uno de sus principales objetivos: ampliar las fuentes de financiación de las entidades pequeñas y medianas, en lugar de aumentar únicamente los recursos de las instituciones ya más conocidas.

Al ejecutar esta medida, es imprescindible atender correctamente al secreto estadístico de los arts. 13 a 15 de la Ley 12/1989 y tener cuidado con el nivel de desagregación, porque a veces un dato formalmente anónimo puede identificar fácilmente a una entidad si hablamos de un municipio o sector muy pequeño.

Por otro lado, proponemos publicar los datos con unos umbrales mínimos de agregación y separando siempre la financiación privada realmente soportada por los donantes, la financiación procedente de créditos reembolsables y las asignaciones tributarias. Si mezclamos las tres vías en un cajón de sastre de "financiación movilizada" general será difícil saber cuánto mecenazgo privado nuevo ha generado realmente la reforma.

Normas principales a reformar: Ley 49/2002 y normativa estadística, registral y tributaria necesaria para el tratamiento agregado de datos.

MEDIDA 17. Revisar progresivamente las subvenciones que puedan ser sustituidas por financiación elegida

La creación de un mercado de mecenazgo más profundo debe tener consecuencias también sobre el gasto público. Fundalib propone someter los programas de subvenciones generalistas a una revisión periódica para determinar cuáles de sus finalidades pueden financiarse de manera suficiente mediante actos ciudadanos directos (donaciones privadas) o derivados aún del marco estatal (asignaciones tributarias directas y otras fórmulas de canalización). El criterio no debe aplicarse de forma automática a contratos o conciertos mediante los cuales una entidad presta un servicio público específicamente encargado y remunerado por la Administración. Tampoco implica retirar de un día para otro la financiación a organizaciones que han estructurado su actividad bajo el modelo vigente. La transición deberá acompasarse al desarrollo efectivo de las nuevas fuentes privadas.

El objetivo a medio plazo es claro: allí donde ciudadanos y empresas puedan decidir directamente y exista suficiente capacidad de financiación voluntaria, debe disminuir la necesidad de que una Administración seleccione beneficiarios mediante subvenciones competitivas. En cultura, pensamiento, investigación y otras actividades especialmente vinculadas al pluralismo, este desplazamiento puede tener además una consecuencia institucional: multiplicar los centros de decisión sobre qué proyectos merecen existir.

Normas principales afectadas: Ley General de Subvenciones, legislación presupuestaria y programas sectoriales estatales y autonómicos correspondientes.

MEDIDA 18. Adaptar los regímenes autonómicos y forales sin armonizarlos a la baja

La reforma estatal debe ir acompañada de una revisión coordinada de la normativa territorial. Las comunidades de régimen común deberán adaptar sus deducciones y leyes propias para evitar duplicidades, conservar los incentivos adicionales compatibles y simplificar el tratamiento para contribuyentes y entidades. Corresponderá a las instituciones competentes de Navarra y de los territorios históricos vascos establecer, en su caso, las adaptaciones o soluciones equivalentes que procedan. La coordinación no deberá eliminar beneficios más favorables ya existentes.

El precedente de Bizkaia demuestra que la diversidad territorial puede permitir límites más elevados y mecanismos que después sirvan como referencia para reformas generales.

Normas principales afectadas: normativa autonómica de IRPF y mecenazgo, normativa foral correspondiente, Ley 22/2009 para el territorio común y mecanismos de coordinación tributaria aplicables.



07. REFERENCIAS ESENCIALES

Normativa estatal principal

- Constitución Española >>> *disposiciones en materia de reserva de ley tributaria, sistema tributario y distribución competencial.*
- Ley Orgánica 1/2002, reguladora del Derecho de Asociación.
- Ley 50/2002, de Fundaciones.
- Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.
 - *RD 1270/2003, Reglamento de la Ley 49/2002.*
- Ley 58/2003 General Tributaria.
- Ley 27/2014 del Impuesto sobre Sociedades.
- Ley 37/1992 del IVA.
- Ley 35/2006 del IRPF.
 - *RD 439/2007, Reglamento del IRPF.*
- Ley del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y normativa civil sucesoria.
- Ley 22/2009 de financiación de las comunidades autónomas de régimen común.
- Ley 38/2003 General de Subvenciones.
- Ley 12/1989, de la Función Estadística Pública.
- Ley 10/2010, de prevención del blanqueo.
- Ley 39/2015 y Ley 40/2015 >>> *documentación, intercambio de datos e interoperabilidad.*
- LO 3/2018 y RGPD >>> *protección de datos.*
- Estatuto de los Trabajadores >>> *propuesta de donación desde nómina.*
- Ley 10/2014 y normativa financiera conexa >>> *Cuenta Personal de Mecenazgo y eventual intervención de administradores financieros.*
- Ley 47/2003 General Presupuestaria y LO 2/2012 >>> *coste y la sostenibilidad presupuestaria de las medidas.*
- Ley 42/2006 y Ley 6/2018 >>> *actuales asignaciones tributarias del 0,7 %.*

Normativa autonómica principal

- Concierto Económico del País Vasco.
- Convenio Económico con Navarra.

- Bizkaia. Norma Foral 4/2019, de Régimen Fiscal de las Entidades sin fines lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo.
- Comunitat Valenciana. Ley 20/2018, del mecenazgo cultural, científico y deportivo no profesional.
- La Rioja. Ley 3/2021, de Mecenazgo de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- Navarra. Decreto Foral Legislativo 2/2023, texto refundido del régimen tributario especial de fundaciones y otras entidades sin fines lucrativos e incentivos fiscales al mecenazgo, con modificaciones vigentes desde 2025.
- Región de Murcia. Ley 4/2022 de Mecenazgo y Acuerdo de la Comisión Bilateral Administración General del Estado–Región de Murcia de 28 de diciembre de 2022.

Derecho europeo y comparado

- TFUE. Art. 107 TFUE >>> *encaje de las medidas en la normativa de ayudas.*
- Normativa europea sobre criptoactivos, MiCA y trazabilidad de transferencias.
- Canadá. Canada Revenue Agency, tratamiento de valores cotizados y otros activos donados.
- Francia. Service-Public, régimen de reducción fiscal por donaciones a organismos de interés general.
- Hungría. Nemzeti Adó- és Vámhivatal, sistema de asignación 1+1% para 2026.
- Irlanda. Revenue, VAT Compensation Scheme for Charities. Italia. Agenzia delle Entrate, asignaciones del 8, 5 y 2 per mille.
- Nueva Zelanda. Inland Revenue, Donation Tax Credits y Payroll Giving. En especial: *https://www.taxtechnical.ird.govt.nz/new-legislation/act-articles/other-policy-matters/greater-tax-incentives-for-charitable-donations*
- Reino Unido. HMRC/GOV.UK, Gift Aid y Payroll Giving.
- Singapur. Inland Revenue Authority of Singapore, Donations and Tax Deductions.

Bibliografía

Agencia Estatal de Administración Tributaria, diversas publicaciones:
Manuales de IRPF y Sociedades correspondientes al régimen de donaciones vigente, asignaciones tributarias y actividades prioritarias de mecenazgo.

OCDE: Taxation and Philanthropy, OECD Tax Policy Studies, No. 27, 2020.

PALLARÉS RODRIGUEZ, Rosario: Las entidades sin fines lucrativos de la ley 49/2002 y el Impuesto sobre el Valor Añadido (2021). Revista Técnica Tributaria, núm. 76

PEÑALOSA ESTEBAN, Isabel: El régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos: Requisitos de acceso al régimen especial. Su aplicación a las fundaciones (2012). Universidad Rey Juan Carlos.

Plataforma de ONG de Acción Social: VII Barómetro del Tercer Sector de Acción Social en España, informe cuantitativo, 2026.



08. RESUMEN EJECUTIVO

España dispone de una sociedad civil amplia y heterogénea formada por asociaciones, fundaciones y otras entidades que desarrollan actividades sociales, culturales, científicas, educativas, humanitarias, religiosas, deportivas, medioambientales, cívicas e intelectuales.

Una parte considerable de ese tejido opera a pequeña escala. En el Tercer Sector de Acción Social, único gran segmento para el que existe una radiografía periódica especialmente detallada, el 78,42% de las entidades tiene ingresos inferiores a 300.000 euros anuales. Al mismo tiempo, la financiación pública representa el 47,7% de los ingresos del sector analizado. Estos datos no pueden extrapolarse mecánicamente al conjunto de la sociedad civil, pero muestran problemas de dimensión y capacidad administrativa, así como un peso relevante de la financiación pública que justifican una reforma.

España ha mejorado recientemente sus incentivos fiscales. Desde 2024, las personas físicas pueden deducirse el 80% de los primeros 250 euros donados, el 40% del exceso y el 45% del exceso en determinados supuestos de recurrencia. Sin embargo, la base de deducción sigue limitada generalmente al 10% de la base liquidable. En Sociedades rigen porcentajes del 40% y 50%, con un límite del 15% de la base imponible.

La comparación interna demuestra que algunos territorios españoles ya han ido más lejos. Bizkaia admite una base equivalente al 35% sobre la base imponible y permite trasladar excesos durante cinco años. Murcia y La Rioja han creado distintas figuras denominadas créditos fiscales. Navarra aplica incentivos reforzados en diversas modalidades de mecenazgo. Las comunidades autónomas han desarrollado, además, leyes y deducciones propias.

La comparación internacional aporta otros instrumentos. Francia combina una reducción significativa con un límite del 20% de la renta y cinco años de arrastre; Reino Unido utiliza Gift Aid y Payroll Giving; Italia, Rumanía, Polonia, Hungría y otros países permiten que el contribuyente dirija una parte de su impuesto a organizaciones concretas; Nueva Zelanda integra créditos con la nómina; Singapur aplica deducciones equivalentes al 250% de determinadas aportaciones; Irlanda compensa parte del IVA no recuperable de las entidades; y Norteamérica ofrece experiencias relevantes de filantropía patrimonial.

A partir de esos precedentes, Fundalib propone un cambio de arquitectura mediante estas dieciocho medidas:

Primera. Crear un crédito fiscal reembolsable del 100% sobre los primeros 500 euros anuales de donación, de modo que también los contribuyentes con poca cuota puedan utilizar íntegramente el incentivo.

Segunda. Elevar al 50% la deducción sobre el resto de las aportaciones y al 55% cuando sean recurrentes.

Tercera. Elevar del 10% al 35% de la base liquidable el límite de donaciones incentivadas en IRPF y permitir trasladar los excesos durante cinco años.

Cuarta. Elevar en el Impuesto sobre Sociedades las deducciones al 50% con carácter general y al 60% por recurrencia, ampliando el límite al 35% de la base imponible.

Quinta. Eliminar las ventajas fiscales adicionales otorgadas a actividades que el poder público declara prioritarias. Una vez acreditados los requisitos generales, todas las causas legítimas deben competir fiscalmente en igualdad de condiciones.

Sexta. Crear una condición sencilla y objetiva de Entidad Receptora de Mecenazgo, abierta a organizaciones no lucrativas que cumplan requisitos de legalidad, actividad, transparencia y ausencia de distribución de beneficios.

Séptima. Concentrar los controles en el fraude real, las operaciones circulares, el autobeneficio y la falsedad, evitando equiparar automáticamente una dificultad económica o una deuda aplazada con una conducta fraudulenta.

Octava. Sustituir la actual casilla genérica de fines sociales por una Asignación Ciudadana de Mecenazgo del 1% que permita elegir directamente una o varias entidades.

Novena. Aplicar el mismo principio a la actual asignación social del Impuesto sobre Sociedades.

Décima. Crear un Fondo de Compensación del IVA que compense la parte del IVA no recuperable correspondiente a actividades financiadas privadamente.

Undécima. Permitir la donación periódica desde nómina con efecto fiscal inmediato.

Duodécima. Crear una Cuenta Personal de Mecenazgo que permita reservar irrevocablemente recursos para distribuirlos a organizaciones elegidas a lo largo del tiempo.

Decimotercera. Facilitar donaciones de patrimonio, valores, inmuebles, propiedad intelectual, activos digitales y fondos patrimoniales. Además, facilitar el mecenazgo sucesorio reformando favorablemente las disposiciones mortis causa sobre los legados.

Decimocuarta. Automatizar la certificación de donaciones y precargar el beneficio en la declaración fiscal.

Decimoquinta. Crear un registro interoperable de entidades receptoras basado en el principio de que la Administración no vuelva a solicitar a las entidades aquellos datos vigentes que ya posee.

Decimosexta. Publicar anualmente un Mapa Económico de la Sociedad Civil elaborado fundamentalmente con información ya disponible.

Decimoséptima. Revisar progresivamente las subvenciones generalistas que puedan ser sustituidas por financiación privada o por asignaciones directamente decididas por los ciudadanos, diferenciándolas de contratos y conciertos por prestación de servicios.

Decimoctava. Coordinar las reformas que resulten necesarias para que los regímenes autonómicos y forales integren el nuevo modelo respetando sus competencias y conservando aquellas reglas territoriales que resulten más favorables.

El hilo común de estas reformas es sencillo. El Estado, en el nivel territorial que corresponda, seguirá estableciendo las reglas, comprobando la existencia de las entidades, garantizando la integridad del sistema y persiguiendo el fraude. Pero decidirá mucho menos que hoy sobre qué causas o qué entidades merecen ser financiadas. Esa decisión se desplazará hacia los ciudadanos, las empresas y las organizaciones independientes.

De la subvención a la elección. De pocos centros de decisión sobre asignación de recursos a millones de decisiones particulares. De una sociedad civil con fuentes de financiación concentradas y con una canalización de recursos derivada de la voluntad estatal a una sociedad civil más autónoma, plural y capaz de diversificar sus recursos y obtenerlos mediante infinidad de decisiones libres y conscientes de los ciudadanos y de sus empresas y otras agrupaciones.



INFORMES BILINGÜES DE POLÍTICAS PÚBLICAS ELABORADOS POR LA FUNDACIÓN



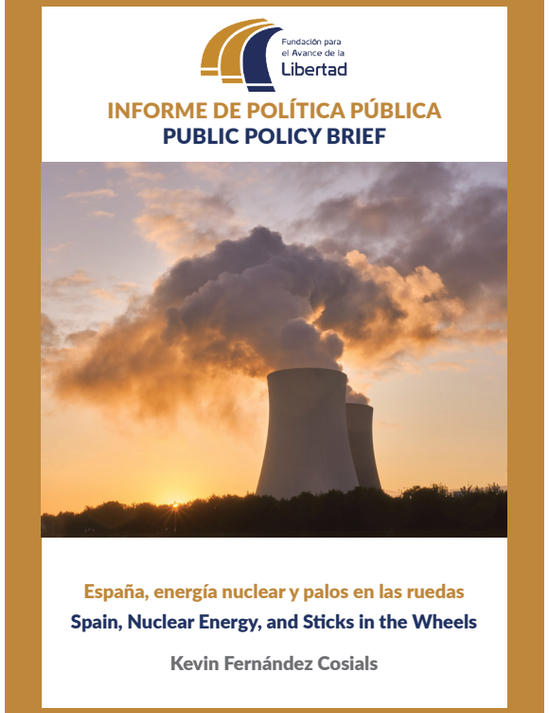
Las propuestas de Fundalib para una completa reforma de la baja médica en España.

Fundalib's proposals for a complete reform of sick leave in Spain.



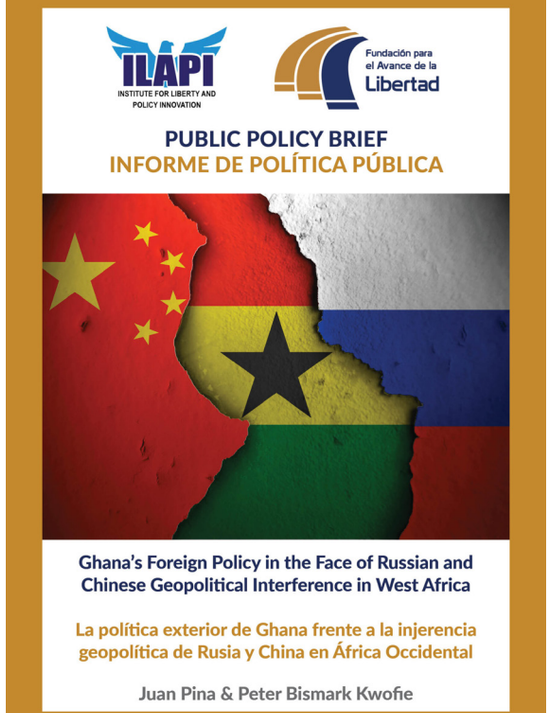
Medidas liberales para racionalizar la receta médica en la sanidad pública y privada.

Liberal measures to rationalize medical prescriptions in both public and private healthcare.



Una apuesta clara por la energía nuclear frente a los apagones y la cerrazón del gobierno.

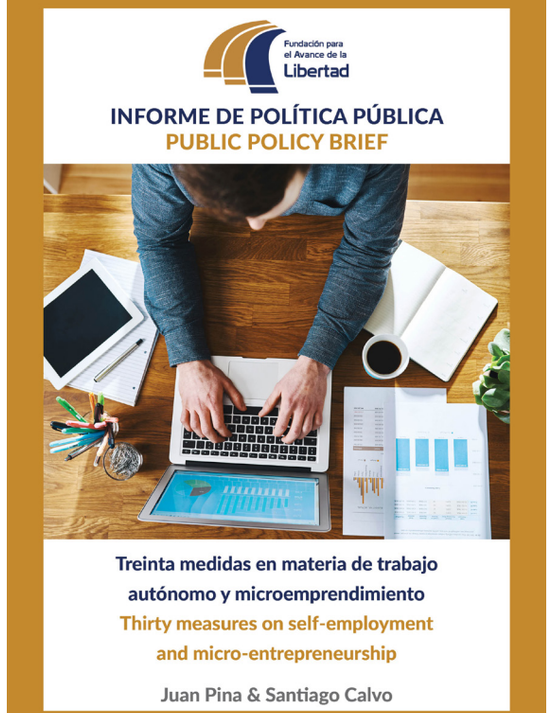
A commitment to nuclear power in the face of power cuts and the government's intransigence.



Una política exterior capaz de generar prosperidad y soberanía geopolítica para Ghana.

A foreign policy capable of bringing prosperity and geopolitical sovereignty to Ghana.

INFORMES BILINGÜES DE POLÍTICAS PÚBLICAS ELABORADOS POR LA FUNDACIÓN



Las propuestas de Fundalib para un segmento locomotora que aporta prosperidad y futuro.

Fundalib's proposals for a key sector that brings prosperity and a brighter future.



Las medidas liberales para que la emancipación juvenil deje de ser un sueño inalcanzable.

Liberal measures to ensure that young people's life plans cease to be an unattainable dream.



www.fundalib.org